

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00414 (Conexo al 2019-00898)

Decisión: Libra mandamiento de pago

José Guillermo Ospina Zapata, actuando por conducto de la apoderada Claudia Nelly Gutiérrez Arango, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal sumario (2019-00898) en contra de Claudia Patricia Corrales Castaño y Ferney de Jesús Cano Cano.

Por estar ajustada a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, además de reunir las exigencias contempladas en los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de José Guillermo Ospina Zapata, en contra de Claudia Patricia Corrales Castaño y Ferney de Jesús Cano Cano, por los siguientes conceptos:

	Canon de Arrendamiento	Valor	Intereses moratorios
1	Julio del 2019	\$1.400.000	Desde el 1º de agosto del 2019
2	Agosto del 2019	\$1.400.000	Desde el 1º de septiembre del 2019
3	Septiembre del 2019	\$1.400.000	Desde el 1º de octubre del 2019

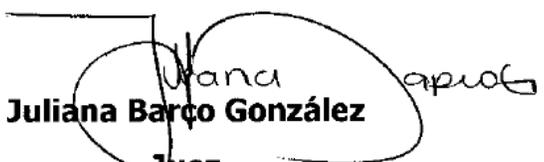
4	Octubre del 2019	\$1.400.000	Desde el 1º de noviembre del 2019
5	Noviembre del 2019	\$1.400.000	Desde el 1º de diciembre del 2019
6	Diciembre del 2019	\$1.400.000	Desde el 1º de enero del 2020
7	Enero del 2020	\$1.400.000	Desde el 1º de febrero del 2020
8	Febrero del 2020	\$1.400.000	Desde el 1º de marzo del 2020
9	Marzo del 2020	\$1.400.000	Desde el 1º de abril de 2020
10	Abril del 2020	\$1.400.000	Desde el 1º de mayo de 2020
11	Mayo del 2020	\$1.400.000	Desde el 1º de junio de 2020
12	Junio del 2020	\$1.400.000	Desde el 1º de julio de 2020
	Total	\$16.800.000	

- Por la suma de **\$828.116**, por concepto de costas liquidadas mediante sentencia del 27 de enero del presente año.
2. Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal pertinente.
 3. Toda vez que ya han transcurrido más de 30 días a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que motiva la presente ejecución continúa, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso la notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto

806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _11_ de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°52_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario